

C/ Navellos, 14. 46003 - València - 962787450 - <https://www.antifraucv.es>
 Q4601431B - DIR3 100001560

<p>Procedimiento: G0101-análisis e investigación de denuncias</p> <p>Expediente: 2020/G01_01/000293 Irregularidades medioambientales en Parque Natural Font Roja (Varias parcelas Ibi-Alcoy)</p> <p>Fase: Investigación</p> <p>Trámite: Resolución de conclusión de actuaciones de investigación</p> <p>Referencia: [REDACTED]</p> <p>Interesado/a 1: Denunciante Buzón de denuncias [REDACTED]</p> <p>Interesado/a 2: Denunciado1 Generalitat Valenciana – Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica - [REDACTED]</p>	<p>Dirección de análisis e investigación</p>
--	---

Resolución de conclusión de actuaciones de investigación

El artículo 40 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece que una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación, el director o directora de la Agencia dictará la correspondiente resolución. De conformidad con dicho artículo, y en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la ley 11/2016, de 28 de noviembre, en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución:

Antecedentes de hecho

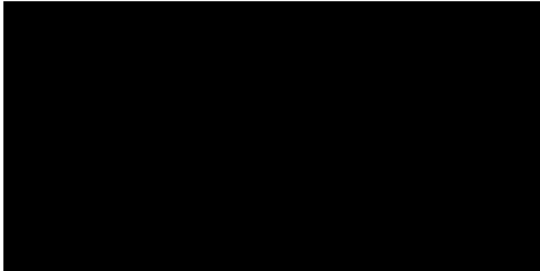
Primero.- Alerta y contenido

A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta relativa a la presunta existencia de conductas contrarias a los principios y normas reguladoras del medio ambiente y urbanística, en concreto en el Parque Natural Font Roja, en distintas parcelas del municipio de Ibi y Alcoi, sin que se hayan llevado a cabo los correspondientes procedimientos de restauración y/o sancionadores por parte de la entidad denunciada referenciada en el encabezado, como administración competente.

En concreto, se alerta de una inacción de la administración competente (la entidad denunciada referenciada en el encabezado), ante denuncias de presuntas infracciones a la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles referenciados a

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/23

continuación (se identifican con su correspondiente referencia catastral); de las que figuran como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi):



A la alerta se adjunta determinada documentación al objeto de acreditar los hechos denunciados.

Segundo.- Apertura del expediente

La alerta presentada dio lugar a la apertura en esta Agencia del expediente número 2020/G01_01/000293, habiéndose acusado recibo de las mismas por parte de la Agencia, tal y como dispone el artículo 35.3 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022).



Tercero.- Análisis de verosimilitud de la denuncia

Una vez analizado el objeto de los hechos y conductas concretados en la alerta, recogidos en el apartado primero de los antecedentes de hecho, y a los efectos de poder realizar un correcto análisis de la verosimilitud, mediante requerimiento de fecha en fecha 29/01/2021 (registro de salida 2021000085, de la misma fecha), se solicitó a la entidad denunciada, la siguiente información y documentación:

1. *“Que se informe si consta en esa Conselleria, y en su caso se identifique, expediente sobre presuntas infracciones a la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico, en el que figuren como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi).*

A los efectos de facilitar la identificación del citado expediente, se concreta como lugar de los hechos denunciados, las siguientes referencias catastrales:



CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	2/23



2. *Indicación del estado de tramitación en el que se encuentra el citado expediente.*
3. *Certificación del índice de todos los documentos que conforman el expediente de referencia. Este índice será del expediente completo, numerado y foliado o referenciado cada documento que lo conforme con su correspondiente código seguro de verificación (csv).*
4. *Se deberán aportar las resoluciones dictadas dentro del expediente en tramitación o tramitado.”*

Ante dicho requerimiento, en fecha 08/03/2021, mediante escrito de 25/02/21 con registro de entrada de la AVAF número 2021000235, se presentó contestación del *Servicio de gestión de espacios naturales protegidos de la Dirección general y medio natural y de evaluación ambiental de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica de la Generalitat Valenciana*, indicando que “[...] en este servicio no existe ningún expediente ni solicitud de informe realizado por la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María de Ibi y la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica SAU.”.



Cuarto.- Informe previo

Visto que el artículo 12 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que el inicio de las actuaciones por parte de la Agencia se producirá cuando se haya comprobado la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos o conductas que hayan sido objeto de la denuncia, tras el análisis efectuado por la Dirección de análisis e investigación, se emitió informe previo de verosimilitud en fecha 14/05/2021.

Teniendo en consideración que los hechos denunciados objeto del presente expediente entran dentro del ámbito competencial de la Agencia (art. 3. de la Ley 11/2016), así como, vistos los hechos y la documentación obrante en el expediente, **concluyó dicho análisis con la constatación de que los hechos o conductas denunciadas eran verídicas y requerían ser investigadas**. Por lo tanto, en aplicación del artículo 11 y 12 de la Ley 11/2016, la Agencia comprobó previamente la existencia de indicios razonables de veracidad de los hechos sobre los que ha tenido información, a los efectos de acordar el inicio de actuaciones de investigación.

Quinto.- Inicio de actuaciones de investigación

En fecha 17/05/2021, se dictó Resolución número 357/2021 del director de la AVAF de inicio de actuaciones de investigación, en la que se acordó requerir a la entidad denunciada cierta información y documentación detallada en el apartado séptimo siguiente, otorgándole para ello un plazo de veinte días hábiles.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	3/23

Dicha resolución fue notificada a la entidad denunciada en fecha 17/05/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida número 2021000639).

Sexto.- Actuaciones en fase de investigación

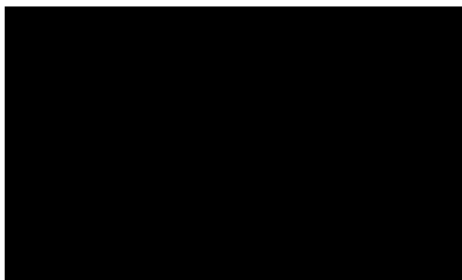
- En fecha 25/06/2021 tuvo entrada en la Agencia, documentación remitida por la administración denunciada, en contestación al requerimiento efectuado en la resolución de inicio de la investigación, la cual se detalla y analiza en apartados siguientes del presente documento.
- En fecha 16/06/2021, mediante escrito presentado por registro de entrada número 2021000657, fue solicitada por la entidad denunciada la ampliación del plazo para presentar la documentación requerida al denunciado 1.
- Mediante resolución 457/2021 del director de la AVAF de fecha 18/06/2021, fue desestimada la solicitud de ampliación del plazo solicitada, por haberse presentado fuera de plazo.
- En fecha 2/07/2021 y 13/08/2021 (registro de entrada núm. 2021000739 y 2021000864, respectivamente), fue presentada documentación complementaria en contestación al primero de los requerimientos.

Séptimo.- Información y documentación aportada y analizada en la fase de investigación

- En la citada Resolución del director de la Agencia número 357/2021, por la que se iniciaban las actuaciones de investigación, se efectuó requerimiento de la siguiente información y documentación a la administración denunciada, sobre el expediente objeto de la investigación, concediéndole el plazo de 20 días para su contestación:
 - ***“Reiterar el requerimiento de información y documentación efectuado en fecha 29/01/2021 (registro de salida 2021000085, de la misma fecha), en los siguientes términos:***
 1. ***Que se informe si consta en alguno de los servicios de cualquiera de las Direcciones generales o Dirección territorial de la entidad denunciada, y en su caso se identifique y se aporte, denuncia particular o acta de inspección de agente medioambiental sobre presuntas infracciones a la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico, en el que figuren como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y/o la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi).***

A los efectos de facilitar la identificación de la denuncia, se concreta como lugar de los hechos denunciados, las siguientes referencias catastrales:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	4/23



2. *Que se informe si consta en alguno de los servicios de cualquiera de las Direcciones generales o Dirección territorial de la entidad denunciada, y en su caso se identifique, incoado expediente o expedientes sobre dichas presuntas infracciones urbanísticas referenciadas en el apartado anterior.*
 3. *Indicación del estado de tramitación en el que se encuentra el expediente/s.*
 4. *Certificación del índice de todos los documentos que conforman el expediente/s de referencia. Este índice será del expediente/s completo/s, numerado/s y foliado/s o referenciado/s cada documento que lo conforme/n con su correspondiente código seguro de verificación (csv).*
 5. *Se deberán aportar original electrónico o copia electrónica auténtica del expediente completo, incluyendo, en todo caso, las resoluciones dictadas dentro del expediente/s en tramitación o tramitado/s.*
- **Solicitar a la entidad denunciada que informe sobre:**
 - *El procedimiento que se sigue por parte de esa administración ante la presentación de una denuncia o acta de inspección relativa a hechos que pueden ser constitutivos de infracción urbanística competencia autonómica.*
 - *La unidad administrativa competente encargada de recibir dichas denuncias o actas de inspección y/o centralizarlas y distribuirlas, así como el órgano directivo y, en su caso, superior, del que dependen.*
 - *Si consta la existencia un registro de las citadas denuncias y/o actas de inspección, así como del estado de su tramitación.*
 - *Si existen normas internas relativas a la tramitación de las denuncias o actas de inspección de referencia.*
 - *Si se realiza un seguimiento periódico de las denuncias en tramitación o tramitadas por la entidad denunciada. En caso afirmativo, si se realiza de forma global y coordinada y por qué unidad administrativa, órgano directivo superior, en su caso.*
 - *Cualquier otra información relevante sobre el procedimiento y organización para la tramitación de las denuncias/actas de inspección de referencia.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	5/23

- En fecha 25/06/2021 ([REDACTED]), por la entidad denunciada, fue remitido escrito de contestación parcial al requerimiento efectuado, adjuntando la siguiente documentación:
 - Oficio de fecha 22/06/2021 ([REDACTED]), del director general de medi natural i d'avaluació ambiental de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica, de remisión de los informes del servicio respecto del requerimiento efectuado.
 - Escrito de 17/06/2021 del jefe de servicio territorial de medio ambiente, en el que se indica lo siguiente:



- Escrito del director general de Medio Natural de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, de fecha 3/02/2012 (registro de salida 2571 de 3/02/2012), dirigido al director territorial de Alicante de dicha Conselleria, con el asunto: "Tramitación expedientes sancionadores en materia de espacios naturales y biodiversidad"
- Complementando al escrito anterior, en fecha 02/07/2021 con número de registro de entrada 2021000739, se presentó la siguiente documentación por la entidad denunciada:
 - Escrito de fecha 01/07/21, del director general de medi natural i d'avaluació ambiental de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica en el que se addenda el escrito anterior, en los siguientes términos:

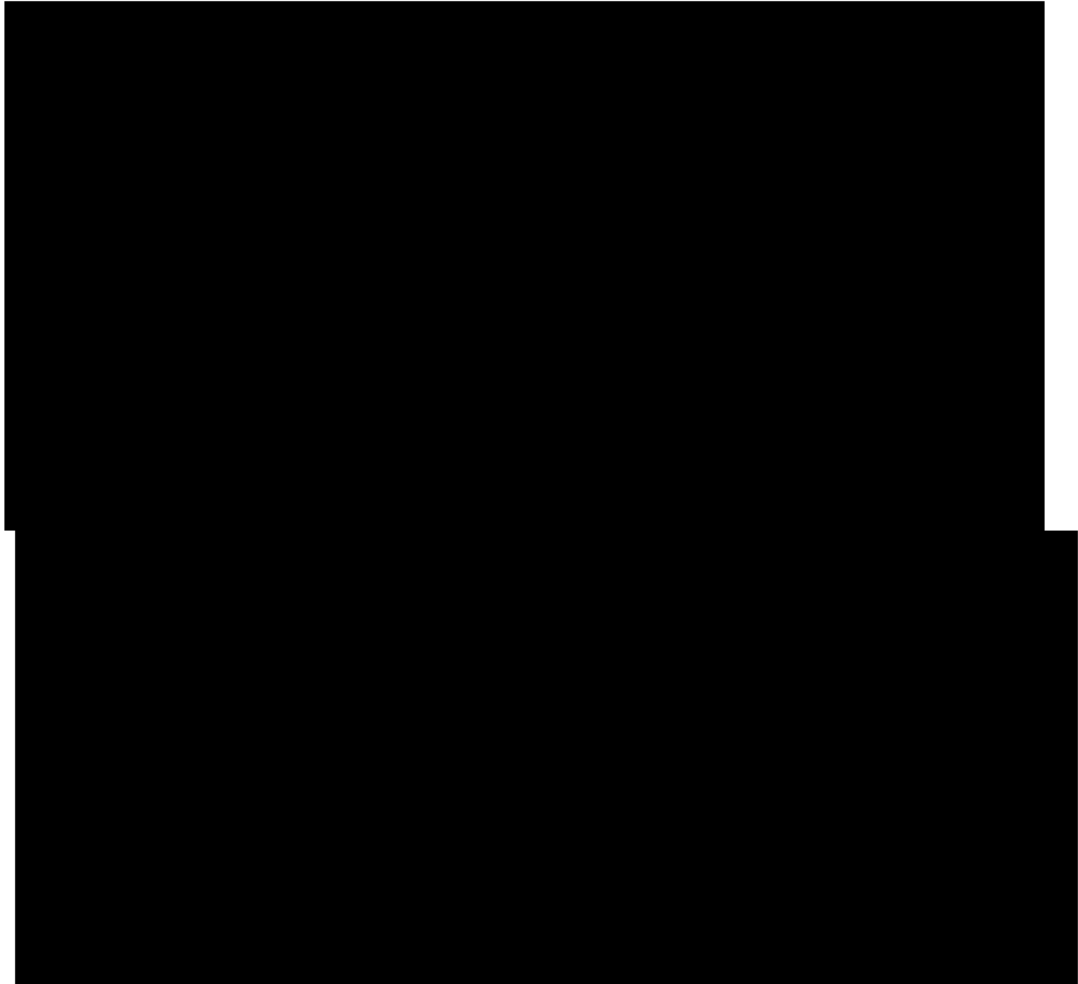
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/23



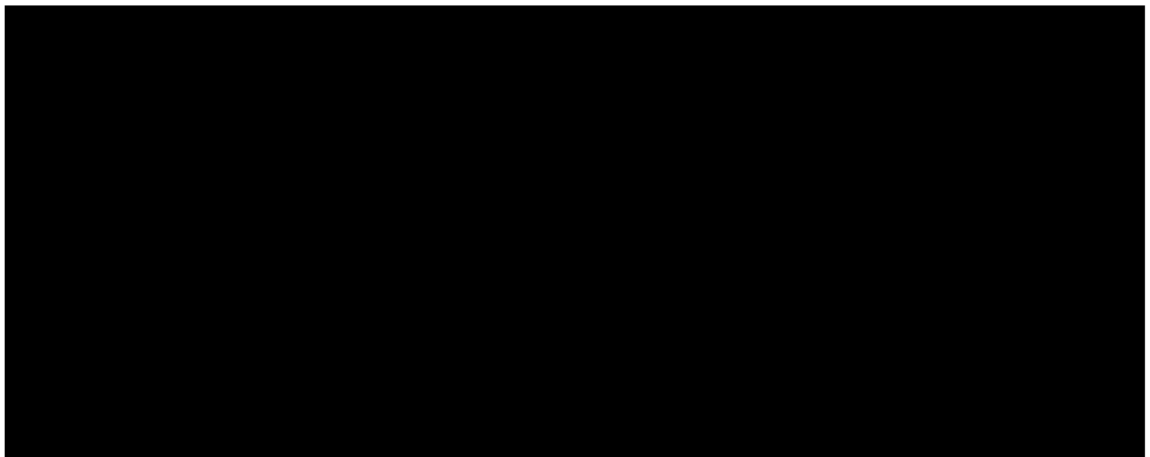
de la Secretaría Territorial de 13 de junio de 2013 (documento 5).





CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Uri de verificació	[REDACTED]	Página	7/23



A dicho escrito se adjunta la siguiente documentación:

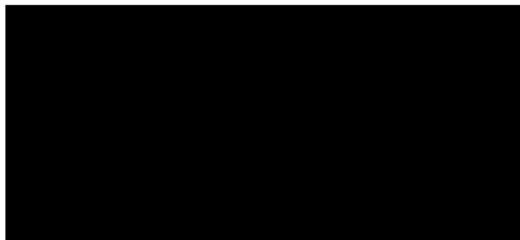


CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	8/23

Octavo.- Informe provisional de investigación

En fecha 14/12/2021, se emitió informe provisional de investigación, en el que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida, así como la obtenida en fuentes abiertas y la obrante en el expediente, se concluyó la existencia de las siguientes irregularidades:

“Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida y obtenida por esta Agencia en la fase de investigación del expediente referenciado en el encabezado, se concluye que, independientemente de la unidad administrativa competente dentro de la GVA, no consta tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y/o procedimientos sancionadores por parte de la administración competente (la Generalitat Valenciana), o bien que se hayan iniciado y archivado, en su caso, respecto de las infracciones urbanísticas recogidas en los hechos objeto de la alerta; esto es, se constata inacción de la administración competente ante denuncia de infracciones de la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles siguientes, de las que figuran como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi):





Dicho informe fue notificado a la entidad denunciada en fecha 15/12/2021, mediante la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (registro de salida núm. 2021001528 de 14/12/2021).

Noveno.- Trámite de audiencia.

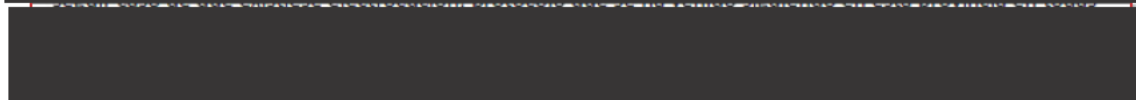
Dentro del plazo de audiencia concedido, en fecha 17/12/2020, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF núm. 2021001277, se solicitó ampliación del plazo para presentar alegaciones, lo que se estimó en 5 días adicionales, mediante resolución del director de la AVAF número 925/21 de fecha 20/12/2021.

Fuera del plazo concedido, teniendo en cuenta su ampliación, en fecha 14/01/2022, mediante escrito con registro de entrada de la AVAF núm. 2022000044, se presentó escrito de alegaciones sobre los siguientes aspectos del informe provisional, por parte de la entidad denunciada, consistiendo dicho escrito en un informe del jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante de fecha 13/01/2022:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	10/23



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	11/23



Al escrito de alegaciones no se adjuntó ninguna documentación adicional.

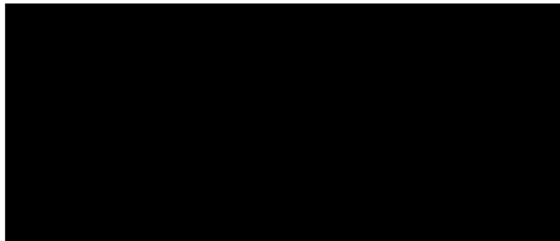
Décimo.- Informe final de investigación.

Tras el estudio de la información obtenida en la fase de investigación, así como de las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), , modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), se ha emitido informe final de investigación en fecha 27/01/2022, en el que se concluye que se ha acreditado la existencia de las siguientes irregularidades:

“Se concluye que, independientemente de la unidad administrativa competente dentro de la GVA, no consta denuncia/acta de inspección de 28/04/2016 (registro de la Oficina de la Demarcación Forestal de Alcoi con fecha 28/04/16, número 301), ni tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y/o procedimientos sancionadores por parte de la administración competente (la Generalitat Valenciana), o bien que se hayan iniciado y archivado, en su caso, respecto de las infracciones urbanísticas recogidas en los hechos objeto de la alerta; esto es, se constata inacción de la administración competente ante denuncia de infracciones de la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles siguientes, de las que figuran como

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Uri de verificación	[REDACTED]	Página	12/23

presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi):



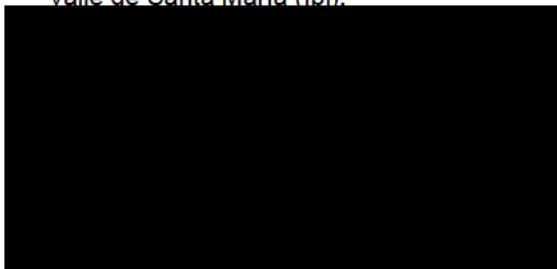
Ello sin perjuicio del compromiso asumido por la entidad denunciada de llevar a cabo las actuaciones oportunas para la tramitación de las irregularidades denunciadas en la correspondiente acta.”

Análisis de los hechos

A continuación, se relacionan los hechos e irregularidades constatadas recogidos en el informe provisional, extracto de las alegaciones realizadas por la entidad denunciada respecto a ellas, así como el análisis de las mismas, a los efectos de su estimación o no.

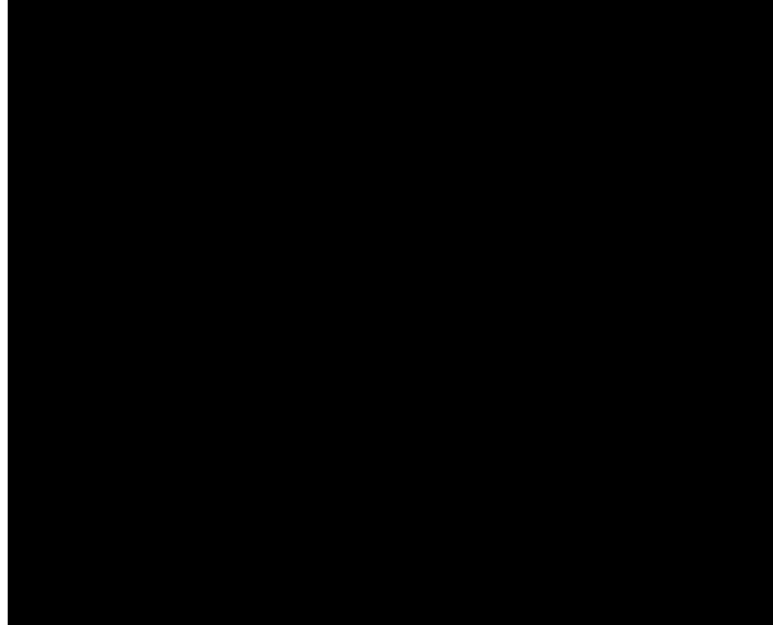
1. Hechos recogido en informe provisional:

- Consta denuncia sobre presuntas infracciones a la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles siguientes, de las que figuran como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de Santa María (Ibi):



- La citada denuncia consta registrada el 28/04/2016, ante la Dirección territorial de Alicante, de la Conselleria de agricultura, medio ambiente, cambio climático y desarrollo rural, con registro de entrada 301 ('Demarcació Nord L'Alcoia').

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	13/23



- Si bien la Dirección territorial¹, en contestación al requerimiento de la AVAF y modificando lo informado en fecha 17/06/21, informó nuevamente en fecha 22/06/21, sobre la existencia de tramitación de expediente de restauración medioambiental número [REDACTED], que tenía su origen en denuncia de Agente Medioambiental de 2 de febrero de 2011. No obstante, analizada la documentación aportada sobre el citado expediente, se comprueba que éste se corresponde con infracciones en la parcela [REDACTED] i, por hechos denunciados en febrero de 2011, por lo que no se corresponde con las infracciones recogidas en la alerta del presente expediente, que, además se trata de hechos posteriores a la resolución² del expediente remitido por la Dirección Territorial.

Ello se afirma, asimismo, en el informe de 13/07/2021, remitido por la propia Dirección General, emitido por la unidad encargada de la tramitación de expedientes sancionadores y de restauración de los servicios centrales, en cuyas conclusiones se indica lo siguiente:

“1) El expediente 10040/2012 RES, al que se refiere la Dirección Territorial de Alicante, se tramitó en servicios centrales y los hechos se sitúan en la parcela 292 del polígono 4 de Ibi, y en el año 2011.

2) El expediente abierto por la Agencia Valenciana Antifraude, hace referencia a hechos que se sitúan en otras parcelas: [...]

¹ Según escrito de fecha 01/07/21 del director general, con registro de entrada en la AVAF número 2021000739, de fecha 02/07/2021.

² Resolución de 12/12/2012, del director general de Medio Natural

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/23

3) La información facilitada por la Dirección Territorial de Alicante no se corresponde con lo requerido por la Agencia Valenciana Antifraude”

La Dirección General de medi natural i d'avaluació ambiental de la Conselleria de agricultura, desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica, en los informes de 31/05/21 y 13/07/21 remitidos mediante oficio de 12/08/2021 (registro de entrada de la AVAF núm. 2021000864 de fecha 13/08/21) ha reconocido que no consta tramitado en tales servicios denuncia respecto de las infracciones urbanísticas recogidas en los hechos objeto de la alerta (denuncia de abril de 2016), al reiterar en las conclusiones del citado informe de 13/07/21, lo siguiente:

“4) Como se dijo en el informe de 31 de mayo de 2021, la denuncia a que hace referencia la Agencia Valenciana Antifraude, no tuvo entrada en la unidad de servicios centrales encargada de la tramitación de expedientes sancionadores y/o de restauración en materia de espacios naturales y biodiversidad”.

- En ningún caso, la entidad denunciada ha constatado ni informado de la existencia de la denuncia presentada en abril de 2016, ni a través de la Dirección general, ni de la dirección territorial de Alicante.
- Por tanto, independientemente de la unidad administrativa competente, no consta tramitación de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y/o procedimientos sancionadores por parte de la administración competente (la Generalitat Valenciana), o bien que se hayan iniciado y archivado, en su caso, con la motivación que corresponda, respecto de las infracciones urbanísticas recogidas en los hechos objeto de la alerta (denuncia de abril de 2016), en las parcelas indicadas anteriormente; esto es, por infracciones a la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico en los inmuebles siguientes, de las que figuran como presuntos responsables Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y la Asociación de Vecinos del Valle de [REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/23

2. Alegaciones y análisis:

• Alegación 1:

Se indica por parte de la entidad denunciada, que no consta la entrada de la denuncia referida en dicho departamento de sanciones, ni en los servicios territoriales de esta Conselleria.

Asimismo, se indica que, si bien es cierto que la misma consta **registrada de salida** en la Oficina de la Demarcación Forestal de Alcoi con fecha 28 de abril de 2016, número 301, éste se trata de un registro interno de la comarca de l'Alcoià a efectos de control por los propios agentes medioambientales de sus actuaciones, pero no consta su entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente ni en el departamento de sanciones dependiente de la Secretaría Territorial.

Análisis de la alegación 1:

La alegación no desvirtúa las conclusiones del informe provisional.

Independientemente de la constancia en las bases de datos de la entidad denunciada de la inexistencia de la denuncia, lo cierto es que existe un acta/denuncia de agente medioambiental (registro de la Oficina de la Demarcación Forestal de Alcoi con fecha 28 de abril de 2016, número 301), que no consta en el archivo de la administración que tiene la obligación de custodiarlos, ni consta, por tanto, tramitación de expediente alguno sobre ella, ni un control posterior, lo que evidencia un deficiente sistema de tramitación y control de gestión de este tipo de expedientes.

• Alegación 2:

Se indica por parte de la entidad denunciada que, a sabiendas de que no se trataba exactamente de lo solicitado, se informó sobre el expediente derivado de la denuncia de 2011, al deducir su relación con la denuncia objeto del presente expediente, pero con la única intención de aportar información sobre actuaciones de esta Administración en relación con la instalación eléctrica correspondiente. La modificación de impacto ambiental 17/2009 fue informada en fecha 28 de noviembre de 2013 por los agentes medioambientales [REDACTED] en la que indicaron otra modificación que constó en la misma.

Pese a estas consideraciones, la entidad denunciada indica que va a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1.- Comprobación las obras e instalaciones a las que hace referencia sobre la Vía Pecuaria, iniciándose, caso de que no estén autorizadas por la Sección Forestal el correspondiente expediente sancionador.

2.- Posibles incumplimientos a las EIA y sus modificaciones, pese a que la denuncia no especifica a los que se refiere.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/23

3.- Si carecieran de Licencia Municipal se dará traslado al Ayuntamiento correspondiente

4.- En cuanto al aislamiento de tramo de línea eléctrica, Si se detectaran incumplimiento se remitiría al Servicio Territorial de Industria.

Análisis de la alegación 2:

Si bien pueda existir, como parece, una relación entre la denuncia de 2016 y la denuncia de 2011 resuelta en 2013, no cabe duda de que la denuncia del agente medioambiental que data de 2016 no fue tramitada, independientemente de su resolución. En cualquier caso, podría ser que existiesen nuevas infracciones por parte de los terceros correspondientes o no se subsanaran las irregularidades previas; lo que debería determinarse en el procedimiento de tramitación oportuno de la denuncia.

No obstante, la entidad denunciada indica que va a llevar a cabo las actuaciones oportunas con respecto a la denuncia, si bien indica “[...] pese a que la denuncia no especifica a los que se refiere”. A efectos de que dispongan de la información, y visto que no disponen del acta de denuncia/inspección, se le dará traslado del registro 301 de 28/04/2016 y el acta/denuncia adjunta del agente medioambiental, a los efectos de que puedan disponer de su completo contenido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Conclusión de las actuaciones

El art. 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre establece que, una vez finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

- “1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
- 2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.*
- 3. Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
- 4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/23

al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. *La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”*

Segundo.- Informe final de investigación

El art. 39 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), establece lo siguiente:

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*
3. *Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.”*

Tercero.- Finalización del procedimiento de investigación

El art. 40 del mencionado Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, establece lo siguiente:

1. *Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*
 - a) *El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/23

se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/23

extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.”

Cuarto.- Normativa específica de aplicación

Vistas las materias objeto de la alerta, como normativa específica de aplicación aplicable a la misma, mencionaremos la siguiente en materia de infracciones y sanciones urbanísticas:

- Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias
- Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Ley 3/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, Vías Pecuarias, de la Comunitat Valenciana.
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- Instrucción de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 3 de febrero de 2012, sobre tramitación de expedientes sancionadores en materia de espacios naturales y biodiversidad.

En base a todo lo anterior, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida en la instrucción de la presente investigación así como la obtenida en fuentes abiertas, y considerando las funciones y competencias del Director de la Agencia Valenciana de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, conferidas por el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre y del artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), tras el nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts (DOGV núm. 8052, de 31.05.2017),

RESUELVO

Primero.- Resolver las alegaciones formuladas por la entidad denunciada al informe provisional de investigación de fecha 14/12/2021, en base a los motivos expuestos en la parte dispositiva, desestimando las mismas, al no desvirtuar las conclusiones recogidas en el informe provisional.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/23

Segundo.- Formular las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, tras la investigación realizada y las irregularidades constatadas, en base a la potestad de esta Agencia recogida en el art. 16.5 de la Ley 11/2016, y del art. 40.1.b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), modificado mediante resolución 16 de diciembre de 2021 (DOGV núm. 9250, de 5.01.2022), en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat:

1ª. Recomendación primera: en relación con la inacción del órgano competente de la entidad denunciada para tramitar una denuncia de un agente medioambiental de dicha entidad

Habiendo quedado acreditada la inacción de la administración competente ante acta/denuncia de agente medioambiental de fecha 28/04/2016, sobre infracciones de la normativa sobre vías pecuarias, patrimonio de la Generalitat Valenciana, ordenación del territorio, impacto ambiental, responsabilidad medioambiental y suministro eléctrico (registro de la Oficina de la Demarcación Forestal de Alcoi con fecha 28/04/16, número 301), se recomienda llevar a cabo las inspecciones y la tramitación del procedimiento de restauración de la legalidad y/o sancionador oportuno, respecto de los hechos contenidos en la citada acta/denuncia de agente medioambiental.

Ante la indicación de la administración denunciada de la no constancia de tal acta de inspección/denuncia, se adjunta la misma completa, para su conocimiento en detalle y efectos oportunos.

Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

Se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, para que la entidad denunciada informe al director de la Agencia sobre el inicio de las actuaciones recomendadas; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tales recomendaciones.

Asimismo, se deberá informar por la entidad denunciada de la finalización de los citados procedimientos, adjuntando los correspondientes acuerdos del órgano competente, en el plazo de un mes desde su finalización.

En todo caso, en el plazo de 6 meses de iniciarse los correspondientes procedimientos, deberá comunicarse a la Agencia el estado de la tramitación del expediente o expedientes oportunos.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/23

2ª. Recomendación segunda: en relación con la falta de control de la tramitación de las denuncias

Se recomienda que por parte de la entidad denunciada se establezca un sistema de control y coordinación de la tramitación de las actas de inspección/denuncias que sean tramitadas por los agentes medioambientales, así como de las denuncias que puedan recibir de terceros.

Asimismo, se recomienda que por cada órgano competente se realice una control/memoria anual de las denuncias recibidas, de su estado de tramitación y, en su caso, de su resultado, a los efectos de la revisión de la efectiva tramitación, su control y evaluación, a los efectos de servir de herramienta de gestión, para la adopción de medidas correctoras, en su caso, entre otras utilidades de gestión.

Por último, en este sentido, se recomienda que por parte de los servicios centrales de las diferentes direcciones de las consellerias implicadas con funciones sancionadoras en las distintas materias urbanísticas, forestales y medioambientales, a través de las instrucciones que proceda, se cree y gestione un registro centralizado de denuncias que tengan entrada y su tramitación, en el que se recoja el servicio que las tramita, así como su posible remisión a otras direcciones que sean competentes en materias específicas, a los efectos de llevar a cabo un control sobre las mismas.

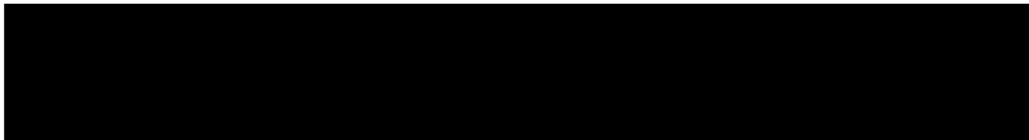
Plazos para el cumplimiento de la recomendación:

En relación con esta recomendación, se concede un plazo de 3 meses, a partir de la recepción de la resolución que ponga fin a la investigación, a los efectos de que la entidad denunciada presente un plan de implementación de la misma en la que se recojan las posibles actuaciones y los plazos para implementarlo; o, en su caso, sobre los motivos que pudieran impedir actuar de acuerdo con tal recomendación.

Tercero.- Finalizar la fase de investigación en el expediente 2020/G01_01/000293, abriendo la fase de seguimiento de las recomendaciones formuladas.

Cuarto.- Informar a la entidad denunciada, que la aportación a esta Agencia de la información sobre el cumplimiento o estado de situación de las recomendaciones deberá efectuarse en los plazos indicados en cada requerimiento o recomendación, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Valenciana Antifraude (<https://sede.antifraucv.es>), utilizando el trámite "Instancia genérica" disponible en el Catálogo de Servicios de la Sede.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/23





Quinto.- Notificar la presente resolución a la persona alertadora, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la presente resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, puesto dicha resolución no declara de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto.

Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

En València, a la fecha de su firma electrónica.

El director de la Agencia
[Documento firmado electrónicamente]

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	27/01/2022 22:33:37
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	23/23